

Constancia secretarial: El término con que contaban los demandados para pagar o proponer excepciones venció el día 23 de septiembre de 2022 a las 5 de la tarde, por lo tanto el pronunciamiento realizado el día 28 de septiembre de 2022 resulto ser extemporáneo.

Corrieron día hábiles: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022  
Inhábiles: 17 y 18 de septiembre de 2022.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00346 00  
Interlocutorio: 991*

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Edgar Vásquez Valencia, identificado con la C.C. No. 7.550.433 y en contra de Javier Guillermo Jiménez Ávila, identificad con la C.C. No. 80.370.844 y Yohana Abril Quiceno, identificada con la C.C. No. 52.099.168.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente, según lo expuesto en el auto de sustanciación No. 1009 de fecha 8 de septiembre de 2022 y notificado por estado 154 del día 9 de igual mes y año; ejecutados quienes por intermedio de apoderado judicial presentaron excepciones de manera extemporánea.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción oportunamente presentada o que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación conforme el artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 183  
Fecha de notificación por estado 21/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f42e70bed02d4dd290b53cb8f80f7c17ee91181d59166466958fa6c9bbcf19**

Documento generado en 20/10/2022 10:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**